

*Embriaguez
y Responsabilidad*



POR EL DR.
BERNARDO CEBALLOS URIBE

Estudio del profesor Bernardo Ceballos U.
como Magistrado del Tribunal Superior.

Embriaguez y Responsabilidad

TESIS:

Al homicida Luis Martínez no puede considerársele como enajenado mental, acaso tampoco como hombre perfectamente sano: si ya está aceptado que el tipo normal, sano desde el punto de vista físico y mental, no pasa de ser una abstracción ideal, también lo está que, dado el número de hombres que pueblan el universo, es muy baja la cifra de los verdaderos enajenados mentales, de "los que albergan en sus meninges la simbólica araña". Si todos los que tienen en la cabeza alguna pequeña locura —se pregunta Litz— hubieran de ser declarados enfermos anímicos, cuántos de nosotros quedaríamos completamente sanos?

¿Pero, es que en el caso de Martínez se trata de una psicosis alcohólica? Sabe el Tribunal que si hay casos de embriaguez manifiesta e intensamente patológicos tanto por la violencia de las reacciones como por la facilidad con que este estado puede ser provocado y conducido hasta su paroxismo en determinados predispuestos. Pero estos casos son excepcionales, pues habitualmente la embriaguez sólo produce una obnubilación parcial, si así puede decirse, y origina sólo una amnesia relativa. Por regla general, la embriaguez se produce a voluntad, por lo cual el borracho debe asumir a plena responsabilidad de sus actos siempre que conozca, co-

mo conoce en la generalidad de los casos, los efectos posibles de su peligroso estado.

Respecto de Martínez, verdaderamente, no se trata, ni de un caso de ALCOHOLISMO CRONICO; ni es la suya la llamada EMBRIAGUEZ ATIPICA; ni es víctima de DELIRIO ALCOHOLICO PERSECUTORIO; ni en su caso puede hablarse de DIPSOMANIA; ni, finalmente, puede decirse que Martínez sea víctima de la llamada PSICOSIS POLINEURITICA DE LOS BEBEDORES. Tampoco puede hablarse aquí de verdadera psicosis constitucional.

CASO:

Contra Luis Martínez, sindicado por el delito de homicidio cometido en la persona de Sebastián Monsalve, dictó el señor Juez Primero Superior de este Distrito Judicial auto de vocación a juicio. Enunciado así el delito, conviene precisar las circunstancias que acompañaron a su ejecución según se puede colegir de la prueba aquí recogida. Tres hechos aparecen nítidamente establecidos en lo actuado, a saber: la muerte de Sebastián Monsalve, como consecuencia inmediata de la herida que recibió; ser Luis Martínez autor único de ésta, y no existir entre Martínez y Monsalve antecedente alguno que permitiera prever el suceso sangriento en que el último perdería la vida. Entre estos dos sujetos no mediaban relaciones de ninguna clase y apenas si se conocían. Era Monsalve, hombre viejo ya, un campesino trabajador, honrado y enemigo de pependencias. El día del trágico acontecimiento se hallaba tranquilamente sentado en un banco de la estación "Cisneros" del Ferrocarril de Antioquia, cuando llegó allí Martínez y, según declara Evangelina Flórez y Octavio Jiménez, le espetó una frase tan soez como injuriosa, y agrega esa testigo que a tal procacidad Monsalve contestó en los términos más ajustados y prudentes. Bastó la tranquila respuesta de éste para que Martínez, agarrando por un brazo a su improvisado contendor lo empeñara en una lucha cuerpo a cuerpo, lucha en la que los dos dieron en tierra y estando en esta posición, Martínez sacó un cuchillo que llevaba consigo y clavándoselo a Monsalve por la espalda le infirió la herida mortal.

Según lo anota el Señor Juez, se sabe que el sindicado, la noche víspera de los sucesos estuvo asistiendo a un juego de dados en carácter de garitero y el día de la tragedia sangrienta se dio a la tarea de ingerir licores. Como a la una de la tarde, en la pelu-

quería de José Viana, Martínez tuvo cierto altercado con Pablo Echeverri, por cuyo motivo fue requisado por Miguel Laverde, quien le quitó un cuchillo en cual fue guardado por el referido Viana. Al respecto, obran las declaraciones de Viana, Miguel Laverde y Pablo A. Echeverri. También refiere el testigo Rafael Agudelo, que poco antes de los hechos, oyó cuando el sindicado Martínez decía a Jesús Ramírez: "yo mato hoy uno". "Yo chuzo hoy a alguno". "Yo tengo con qué" y efectivamente decía que él tenía cuchillo y manifestaba deseos de herir o matar a alguno.

Como la narración que precede tiene apoyo en varias declaraciones de testigos idóneos, a tal punto que la defensa no intentó siquiera infirmarlas, y como, por otra parte, el cuerpo material del delito de homicidio está legalmente comprobado con las diligencias de autopsia y defunción, el señor Juez dictó el proveído que en en el caso se imponía.

A petición del señor Fiscal 1o. Superior y también del apoderado de Martínez, los médicos legistas practicaron un detenido exámen psíquico en la persona del sindicado con el fin de inquirir la responsabilidad que podía alcanzarle en el homicidio de que es autor. En este estudio, seguramente ceñido a las reglas de la psiquiatría y que es poderoso auxiliar en casos como el de que aquí se trata, los expertos llegan a una conclusión que, desde el punto de vista jurídico, no autoriza la finalidad a que aspira el procesado. Si la embriaguez lleva a Martínez a un estado de inconsciencia en el que obra maquinalmente, no sería ésta —tomen nota de ello los señores peritos— su situación cuando hirió a Monsalve, pues que fuera de que algún testigo afirma que no estaba embriagado hasta el punto de perder la noción de las cosas, consta también que antes de atacar de hecho a su víctima le dirigió palabras harto ofensivas, como para provocarlo a riña, palabras indicativas de que el acusado formó juicio antes de lanzarse a la agresión armada. "Yo mato hoy a alguno, yo chuzo hoy a alguno", había anunciado ya Martínez y se proponía cumplirlo. Desarmado a la una de la tarde por Miguel Laverde, ya a las dos horas aparece nuevamente provisto de un cuchillo, el mismo que le sirvió para ultimar a Monsalve.

Parece como si la excitabilidad morbosa que el uso de las bebidas embriagantes produce en el ánimo del sindicado, necesitara encontrar alguna resistencia para estallar en la forma violenta y agresiva puesta en acción contra Monsalve y, en tal caso, no es una fuerza ciega la que obra sino un impulso estimulado por la con-

tradición. Se sabía que Martínez era peligroso cuando sufría la influencia del licor y es de suponer que debido a esto las personas a quienes ultrajaba de palabra se abstendrían de contestarle para evitar los efectos de su impulsión dañina y así se explica por qué no eran frecuentes en él los atentados contra la vida de sus semejantes. No fue capaz de esta actitud miedosa Sebastián Monsalve; se permitió oponer al insulto de que lo hizo objeto una expresión justa y moderada y ello fue suficiente para que, atacándolo brutalmente, lo hiriera en la forma y con el resultado ya conocidos.

No es la objeción apuntada la única que puede hacerse para debilitar la fuerza aparente que comparte el dictamen de los señores médicos legistas en el sentido de fundar la irresponsabilidad de Martínez, pues como lo advierte el señor Fiscal lo Superior, "no se observa una relación directa de causalidad entre tal estado transitorio y el acto ejecutado, de manera que el crimen fuese la consecuencia necesaria del estado de locura, su expresión peculiar, como sucede en los actos reflejos en que el sujeto obra de manera automática". Ahora, la acometida de Martínez debe guardar alguna relación con la dosis de licor que haya ingerido y no consta de autos que los efectos alcohólicos hubieran alcanzado su total intensidad en el momento en que apuñalaba a Monsalve. Más todavía. El sindicado no aparece como ebrio habitual ni es tampoco un intoxicado crónico, siendo natural que en sus muchas horas de calma se dé cuenta cabal del abismo en que lo precipita el exceso en el beber, de modo que si a pesar de este conocimiento se embriaga, no es racional ni equitativo que pretenda eludir consecuencias cuya causa inmediata puso voluntariamente.

Siguiendo de cerca a muy profundos autores, no se puede ver en Martínez, ni al monómano ebrioso en el cual el deseo de beber es instintivo, irresistible, imperioso, ser éste que sí pierde la razón cuando se embriaga; ni al alcohólico total que cede siempre y fatalmente a su pasión y que necesita para serlo una condición y un carácter orgánicos completamente degenerados, al igual de los hiperemotivos, los histéricos, los epilépticos o los locos afectivos, seres éstos siempre irresponsables; nó, el reo en cuestión aparece como un beodo peligroso e irascible, listo a la provocación, preparado para "matar" o "chuzar" a alguien y no condicionado para sentir el impulso homicida del epiléptico o los actos monstruosos de toda índole propios del loco moral, ni el deseo irresistible de atropellar niños o ancianos, natural en el imbécil. Así, por concepto de embriaguez, ese hombre no es, no puede ser irresponsable.

En el caso que se estudia, cabe afirmar que Martínez dio muerte a Monsalve por razón del estado de embriaguez en que se hallaba, pues este hombre, cuando está ebrio, reacciona agresivamente y "atenta contra sí y contra los demás". Así, el Tribunal no puede aceptar los argumentos que en esta vez somete la defensa a su consideración, a menos que antes se resuelva sentar un precedente ocasionado a las más desastrosas consecuencias para la sociedad. En efecto, a la hora en que de toda violación de orden jurídico hubiera de seguirse que el infractor obró bajo la presión de súbito trastorno mental y a la hora en que cualquier pasión o emoción, o cualquier reacción desenfrenada o perversa o antisocial —tipo de estas la reacción alcohólica— fueren motivos de irresponsabilidad, entonces ya sobrarían los jueces y estaría demás la penología, los asociados tendrían que librar al azar de la fuerza la defensa de sus derechos y sería un mito la justicia, porque las pasiones son apenas un desarreglo de la vida psíquica y porque las emociones son un mero episodio de la conciencia. Que todas las pasiones, los sentimientos y los afectos, según las ciencias psiquiatra y médico-legal, producen emociones que, si en verdad afectan la reflexión y tienden al automatismo psíquico y motor, no llegan hasta hacer perder la conciencia; esas son las emociones llamadas NORMALES para distinguirlas de la emoción puramente PATOLÓGICA, tan intensa en ciertas condiciones individuales orgánicas, que ella perturba profundamente la conciencia anulando el poder inhibitorio de la voluntad. Pero la emoción patológica, tienen dicho los más eminentes clínicos, se presenta sólo en los epilépticos, hiperemotivos, intoxicados y grandes neurasténicos.

Conviene decir a los señores peritos que aquí dictaminaron, que es muy laudable la tarea de emplear en provecho de los acusados todos los recursos autorizados por la moral y por la ciencia, y que en mucho contribuyan a hacer efectivos los derechos del individuo y de la sociedad, quienes profundizan las cuestiones que miran a la responsabilidad de los que han querido transgredir las leyes. El día que, juzgando a posteriori, todo hecho sangriento implicara la existencia de un criminal, la justicia habría retrocedido muchos pasos y los encargados de administrarla estarían en camino de consumir las más monstruosas iniquidades. Esta consideración, que es importantísima para abogados y jueces, convida también a impugnar la tendencia contraria al supuesto enunciado, o sea la que busca imputar a desmayos de la razón los actos punibles de los hombres.

Como para el caso de autos el perillustre Garraud escribió lo siguiente: "El derecho penal está dictado precisamente para aquellos que no saben resistir sus pasiones criminales; estos no son locos sino exaltados, impulsivos, coléricos, débiles de voluntad; su deber es luchar contra sí mismos y ayudarse con la fuerza del poderoso freno que les suministra la amenaza de la pena". Y el maestro Carrara, sobre este problema afirma: "Los abogados no dejan de invocar en el foro la fuerza irresistible, con un sentido interno, de arrebató, traspasándola al impulso pasional que, psicológica y jurídicamente, es tan distinta cosa". Contra esta costumbre viciosa protesta Bernaldo de Quirós, afirmando que "sería esto regresar a los tiempos pasados, cuando con un empirismo sólo explicable entre los salvajes, se elimina la responsabilidad en los delitos cometidos bajo el impulso de emociones o pasiones más o menos poderosas". El derecho moderno, tomando el partido contrario, debe ayudar a la creación de voluntades fuertes".

A Martínez, pues, no puede considerársele como enajenado mental, acaso tampoco como hombre perfectamente sano: si ya está aceptado que el tipo normal, sano desde el punto de vista físico y mental, no pasa de ser una abstracción ideal, también lo está que, dado el número de hombres que pueblan el universo, es muy baja la cifra de los verdaderos enajenados mentales, de "los que albergan en sus meninges la simbólica araña". Si todos los que tienen en la cabeza alguna pequeña locura —se pregunta Litz— hubieran de ser declarados enfermos anímicos, cuántos de nosotros quedaríamos completamente sanos?

Considera el Tribunal que el acto criminoso ejecutado por Luis Martínez es uno de los que más necesaria hacen la intervención del Jurado. Sin los aspectos de orden volitivo traídos al proceso por los facultativos que estudiaron la psiquis del acusado, apenas se daría caso más claro para un juez de derecho. Tan conocidas así son la existencia del delito y la persona de su autor; pero si han surgido dificultades provenientes del grado de inconsciencia a que por su querer se reduce el procesado, huelga decir que un tribunal de hecho, ejercitando su criterio con la amplitud que la ley le confiere, prestará en esta vez su valioso contingente a la justicia.

Así los hechos y según criterio del Tribunal no puede afirmarse, sin incurrir en abuso de doctrina, que a Martínez comprenden los textos legales que favorecen a quienes, al tiempo de co-

meter el hecho, se hallan en "estado de enajenación mental o de intoxicación crónica producida por el alcohol".....

No conforme el defensor de Martínez con el auto vocatorio, pide reconsideración de tal proveído y vuelve a expresar que su patrocinado obró "en estado inconsciente e influenciado por instinto o emociones patológicas". Pues el Tribunal, a su turno, vuelve a repetir que aquel hombre, que poco antes del homicidio decía y anunciaba "yo mato hoy alguno", obró por razón del estado de embriaguez en que se hallaba, ya que "Martínez cuando está ebrio reacciona agresivamente y atenta contra sí y contra los demás". De aquel anuncio tenebroso y de esta reacción agresiva, se habla muy claro en el expediente.

Al comenzar este nuevo estudio, fruto de larga meditación, conviene a la justicia refrescar algunas ideas relativas a las causales de inimputabilidad y excusa, recordando, primero, que fue el eminente profesor Merkel quien formuló el siguiente postulado, incomprendido y aún ignorado: "La imputabilidad es el resumen de aquellas condiciones psíquicas mínimas que, dada la causalidad, hacen que el delito tenga un autor responsable". Al analizar los expositores esas causales, las reducen a tres grandes categorías, de las cuales es preciso dar cuenta aquí para ver si Martínez cabe o no dentro de alguna de ellas. Son:

1a. — DE INIMPUTABILIDAD MORAL, que comprende los hechos en que su autor fue meramente agente físico, por no haber llegado al desarrollo psicofísico que exige el relacionado con el discernimiento, o por haber perdido éste, cual ocurre con los niños menores de siete años, con los enajenados mentales, los intoxicados crónicos y en general con los anormales psicopáticos.

2a. — DE JUSTIFICACION en que, si bien es cierto que puede existir no solamente la imputabilidad física sino también la moral, por haber el agente obrado con discernimiento, sin embargo, por no ser antijurídico el hecho, la ley estima inculpable a su autor, cual ocurre con quienes obran en legítima defensa, por disposición de la ley o por la necesidad de salvarse de un peligro que no deba afrontarse por obligación profesional; y

3a. — Las llamadas CAUSALES ABSOLUTORIAS, que consisten en que, existiendo imputabilidad física y moral, a la vez que responsabilidad y culpabilidad, puede dictarse fallo condenatorio, y no obstante haber avanzado el juicio por sus etapas procedimentales hasta la condena, se puede, por gracia del Congreso, de-

cretar el perdón de la pena (amnistía), o su restricción por beneficio del Gobierno (indulto).

Nuevamente se repite que en el caso de Martínez no puede hablarse de inimputabilidad por concepto de locura: por una parte, consta de autos que aquel hombre, antes de atacar a su víctima, le dirigió palabras insultantes como para provocarlo a riña, palabras esas indicativas de que el acusado razonó y formó juicio antes de lanzarse a la agresión que ya había anunciado aunque en forma impersonal y, por otra, no se ha demostrado que Martínez, cuando mató, estuviera en estado de alienación mental. No comprende, pues, a este hombre ninguna de las tres categorías de que acabó de tratar, como es obvio.

Pero, acaso el beodo puede ser incluido en alguna de aquellas clasificaciones?. Hace mucho tiempo que los códigos del mundo civilizado vienen considerando la embriaguez, no como causal de las enunciadas, sino tan sólo como un atenuante, a menos que se trate de la preordenada al delito, que es y será siempre agravante y acusativa de especial peligrosidad.

De tales códigos se destacan los siguientes.

1o. La Ley 5a. de Partidas, decía: "Por tales ocasiones como esta (como si alguno se embriagase de manera que matase a otro por la beodez), o por otras semejantes de estas que viniesen por culpa de aquellos que la fiziessen, deben ser desterrados por ello, los que las fazen, en alguna isla por cinco años; porque fueron en culpa, non poniendo, antes que aceziessen, aquella guarda que devieran poner".

2o. El brasilero (Art. 18): Hay circunstancias atenuantes en los crímenes 9o. Cuando el delincuente ha cometido el crimen en estado de embriaguez. Para que la embriaguez sea tenida como circunstancia atenuante, es necesario: 1o. Que el delincuente no haya formado el proyecto del crimen antes de ponerse en tal estado; 2o. Que no se haya embriago para animarse a perpetrar el crimen; 3o. Que no tenga costumbre de cometer crímenes cuando se halla en tal estado".

3o. El mejicano (Art. 63) dice: "Son agravantes de tercera clase 15 Embriagarse o intoxicarse intencionalmente para asegurar o facilitar la ejecución del delito".

4o. El Código colombiano de 1890 (Art. 30): "El que viole la ley en estado de embriaguez voluntaria, sufrirá la pena señalada al delito que haya cometido. La embriaguez se presume voluntaria,

mientras no se pruebe o resulte claramente lo contrario. Basta que el acusado haya tomado licor con el fin de embriagarse, para que sea plenamente responsable de los delitos que cometa, aunque haya perdido del todo el uso de la razón. "Art. 118: "En todo delito se tendrán por circunstancias que disminuyen su malicia y gravedad, además de las que la ley declara en los casos respectivos, las siguientes 6o. La embriaguez, siempre que se pruebe o aparezca claramente que provino de fuerza o violencia hecha al reo, de alguna otra circunstancia pura y exclusivamente ocasional".

5o. El Código español vigente (Art. 69), reza: "La embriaguez, cuando sea involuntaria, será apreciada como atenuante, si fuere intencional pero no buscada de propósito para cometer la infracción, podrá ser apreciada como atenuante, o no ser apreciada como atenuante ni como agravante, y si fuere buscada de propósito para la ejecución de la infracción o habitual en el agente, será estimada como agravante".

6o. El austriaco (Art. 267), dispone: "La embriaguez es punible respecto al que en ese estado ha cometido un hecho que sin ella sería considerado como delito".

7o. El portugués (Art. 20), dice: "Son circunstancias atenuantes 8o. La embriaguez no completa cuando fuere casual y no posterior al proyecto de cometer el delito".

8o. Es más. Según lo anota el profesor Cuello Callón, en el Código italiano, la embriaguez completa y accidental o fortuita es causa de irresponsabilidad (Art. 48, coordinado con los 46 y 47): la accidental semiplena y la voluntaria son causa de atenuación, siguiendo igual sistema el proyecto de 1927. En el derecho inglés aunque en general no se excusa el delito, los jueces modernos admiten que puede atenuar la pena; en los Estados Unidos, la embriaguez voluntaria no es causa de exculpación; en Francia, la jurisprudencia no admite la embriaguez como eximente y, en cuanto a su admisión como atenuante, la doctrina es contradictoria, pues unas sentencias la admiten y otras la rechazan. En Europa, acaso sea Alemania de los únicos países en donde se considera la embriaguez como "estado de inconsciencia" que constituye causa de exención, siguiendo igual criterio en América el Código peruano (Art. 85).

9o. Finalmente, el Código colombiano vigente (numeral 5o. del Art. 38) no exime, apenas "atenúa" la responsabilidad del agente.

Pero, es que en el caso de Martínez se trata de una psicosis alcohólica? Sabe el Tribunal que si hay casos de embriaguez manifiesta e intensamente patológicos, tanto por la violencia de las reacciones como por la facilidad con que este estado puede ser provocado y conducido hasta su paroxismo en determinados predispuestos. Pero estos casos son excepcionales, pues habitualmente la embriaguez sólo produce una obnubilación parcial, si así puede decirse, y origina sólo una amnesia relativa. Por regla general, la embriaguez se produce a voluntad, por lo cual el borracho debe asumir la plena responsabilidad de sus actos siempre que conozca, como conoce en la generalidad de los casos, los efectos posibles de su peligroso estado. Es ésta, precisamente, la situación de Martínez, pues los peritos que lo examinaron dicen de él lo siguiente: "Es el sujeto que estudiamos hombre a quien las aptitudes propiamente intelectuales le permiten apreciar cuan nocivo le es el uso inmoderado del alcohol, y aún excluyendo el hecho de que hoy se sintiera, sobrada experiencia tiene de ello. Cada embriaguez suya tendrá de exponerlo a él y los que le rodean a los graves peligros de las reacciones antisociales que ella le producen. Pero no compete a nosotros en nuestra calidad de peritos psiquiatras señalar la responsabilidad que esto le acarrea".

En el caso de autos, verdaderamente, no se trata:

1o. Ni de un caso de ALCOHOLISMO CRONICO, en el cual —según el eminente psiquiatra Weygand, de quien se toma la definición técnica de la psicosis alcohólicas a que se aludirá en seguida— la voluntad se debilita siendo muy difícil librarse, por propia decisión, de las garras del alcohol. Ese estado origina el embotamiento de las facultades superiores y la torpeza en la ideación lógica, tornándose el bebedor en sujeto irritable y desconsiderado, frecuentemente brutal. Se ha considerado alcohólico crónico a todo individuo que consume alcohol cuando todavía no se han extinguido los efectos de la dosis anterior.

2o. Tampoco es la de Martínez la EMBRIAGUEZ ATÍPICA, llamada también patológica, la cual se presenta en los sujetos afectados de inferioridad psíquica, psicopatía, epilepsia e histeria, embriaguez que se manifiesta por agitación extraordinariamente tumultuosa y agresiones insensatas, estado que suele terminar por un sueño profundo con amnesia consecutiva. En algunos casos se presentan "estados crepusculares, durante los cuales el paciente anda sin rumbo fijo y promueve escándalos sin conciencia de la

situación y sin percibir claramente las impresiones del mundo exterior”.

3o. Tampoco puede afirmarse que en el caso de Martínez se trate de un DELIRIO ALCOHOLICO PERSECUTORIO, el cual se caracteriza por la presentación aguda de alucinaciones, preferentemente de contenido terrorífico; el enfermo se cree perseguido y reacciona con temor, algunas veces huyendo. Además, las ideas deliberantes determinan que el enfermo se considere perjudicado.

4o. Menos puede decirse que Martínez sea víctima de la llamada PSICOSIS POLINEURITICA DE LOS BEBEDORES que constituye, según el autor antes citado, la forma más grave de las perturbaciones alcohólicas de la inteligencia. Se inicia por pérdida de la memoria e imposibilidad de retener lo aprendido; los enfermos están completamente desorientados y, transcurridos apenas minutos, olvidan lo que acaban de hacer.

5o. Finalmente, no es el de Martínez un caso de DIPSO-MANIA, la que consiste en impulsos irresistibles a la bebida del alcohol y otros estimulantes, presentados paroxísticamente.

Así los hechos, no puede catalogarse a Martínez ni como alcohólico crónico total, ni como embriagado atípico, ni como delirante alcohólico, ni como víctima de una psicosis polineurítica, ni como dipsómano, por lo cual dicho sujeto debe ser sometido a la intervención del Jurado.

En este punto, se pregunta el Tribunal: el procesado de autos puede considerarse como verdadero enfermo mental? Nó. Quienes aplicaron sistemáticamente a la psicología las adquisiciones de la patología mental, lograron dividir las enfermedades mentales en dos grupos, distintos según la presencia o no de lesión de los centros nerviosos; el primero, que abarca las psicopatías orgánicas y las toxí-infecciosas, y el segundo grupo, opuesto a aquel, formado por las cinco verdaderas psicosis constitucionales. Un hecho —anotan los ilustres profesores F. A. Delmas y M. Boll— marca la diferencia entre esas dos categorías: el que las alteraciones de estructura de las primeras se adquieren siempre después de la concepción, mientras que las anomalías de funcionamiento de las segundas se transmiten hereditariamente al parecer por gérmenes de la concepción. Añádase a esto que las psicopatías por lesión son, como en general las enfermedades, ataques contra la salud física y pueden causar directamente la muerte, mientras que las psicosis constitucionales no alteran la salud propiamente dicha y son compatibles con una longevidad extremada.

Pues el procesado Martínez, como se verá, no concreta el tipo psicopático: no aparece comprendido dentro de la completísima clasificación de los profesores antes citados. En verdad, no puede decirse de Martínez que sea víctima de alguna psicopatía orgánica, pues los médicos psiquiatras que muy bien lo examinaron y estudiaron, no pudieron decir de él que fuera imbécil, ni epilético, ni paralítico general, ni víctima de demencia precoz o de demencia senil; tampoco pudieran afirmar esos médicos que Martínez sufriera de alguna psicopatía toxi-infecciosa: no padece neurastenia en el sentido de agotamiento por surmanage del sistema nervioso, ni es víctima tampoco de la enfermedad llamada confusión mental, resultando de infección microbiana (intoxicación por medio del alcohol, la cocaína, el éter, el opio etc.), infección que gana electivamente el cerebro, acarreado el embotamiento las alucinaciones y el delirio y cuya evolución se presenta casi siempre en forma de acceso curable.

Es más todavía: Acaso Martínez es víctima de alguna psicosis constitucional? Nó: Porque en él no se presenta ninguna de las psicosis definidas y analizadas por los autores: PARANOIA, LOCURA MORAL O PSICOSIS PERVERSA, MANIA MELANCOLICA O PSICOSIS CICLOTIMICA, MITOMANIA e HIPEREMOTIVIDAD.

Pues bien: ese hombre, que antes de ser homicida sufrió larga detención por los delitos de heridas y resistencia, de enorme poder agresivo y capaz su mente de un completo proceso volitivo, no es y no puede ser individuo de constitución paranoica, la cual se define y concreta por una tendencia exagerada al orgullo, al egocentrismo, a la exageración de la personalidad; no es, no puede ser sujeto de constitución mitomaniaca, la cual se concreta en la necesidad de creaciones artificiales y falsas, ya en palabras, ora en hechos, enfermedad ésta que acusa un verdadero desequilibrio psíquico por la tendencia casi impulsiva a forjar mentiras, novelas y mitos; no es, no puede ser de constitución ciclotimica, la cual se revela por variaciones anormales, ya por exceso, ya por defecto del gasto de la actividad, es decir, propensión, ora a la hiperactividad exagerada, ora a la hipoactividad extrema; no es, no puede ser sujeto de constitución perversa, la cual se concreta en la necesidad de ejecutar actos monstruosos, en la irreductibilidad de las tendencias perversas reveladas por la reincidencia incesante y en la imposibilidad de la enmienda del culpable: finalmente, no se ha probado que Martínez sea individuo de constitución hiperemotiva, pues

ésta se caracteriza por la prontitud, intensidad y duración de las reacciones. El hiperemotivo reacciona bruscamente al choque de las emociones, permanece sin interrupción bajo el imperio de una inquietud psíquica que se traduce en múltiples actos de la vida cotidiana y en diversos estados de aprensión o recelo, de temor, de duda, de escrúpulo, de indecisión y de impulsividad. En este particular, los peritos sólo atribuyen a Martínez una "emotividad exagerada".

Debe decirse aquí que con el vocablo degeneración se abusa demasiado para lograr intentos defensivos: pero ha de saberse que en esta palabra se abarca un grupo inmenso de individuos en escala demasiado grande, que comprende desde lo insignificante morboso hasta las perturbaciones más hondas de los centros nerviosos y, en sus consecuencias, desde una responsabilidad completa, apenas con ligeras atenuaciones, hasta la completa irresponsabilidad; de donde resulta que hay muchos degenerados perfectamente responsables. Sólo un estudio atento y profundo en el cual se tengan en cuenta todos los elementos que da el sujeto y los que resultan de sus propios actos, puede clasificarlo en cada caso. Negamos —dice Alimena— que todos los delincuentes sean degenerados, pero no negamos que entre los delincuentes abundan los degenerados. Es preciso anotar que los estigmas mentales y morales son los que constituyen la verdadera especie de degeneración que se tiene en cuenta para efectos de la responsabilidad; los estigmas físicos pueden existir aisladamente en ciertas personas, sin trascendencia marcada en lo mental y apenas se estudian para confirmar aquéllos, pero por sí solos poco o nada dicen de la responsabilidad moral.

Como dicho para Colombia, en su "Criminalología" escribió el profesor Ingenieros los siguientes, apodícticos conceptos.

"Cada día es mayor el número de sujetos peligrosos que escapan a la reprensión penal La sociedad necesita defenderse. Las doctrinas modernas no deben ser explotadas en beneficio de los criminales para arrancarlos de manos de la justicia y lanzarlos de nuevo a que prosigan sus obras funestas en el seno de la sociedad En el concepto de la moderna psicopatología no es ya posible hablar de "estados de locura", restringiendo ese concepto al reducido número de tipos nosológicos que se observan en las clínicas psiquiátricas; existen innumerables gradaciones de las anomalías y anormalidades psíquicas, que pueden referirse a toda la personalidad y determinan una inadaptación de la conducta al am-

biente, constituyendo un peligro para el sujeto mismo o para los demás miembros del agregado social. Son estas formas intensas que inadaptan la conducta individual a las condiciones objetivas del ambiente, las que poseen fisonomía clínica determinada y representan el concepto jurídico con que debe interpretarse el "estado de locura", a que alude el Código Penal. La ley quiere, pues, que entre las causas que eximen de pena se comprendan todas las FORMAS CLINICAS de alienación mental; pero no puede referirse a los estados neuropáticos y las anormalidades psíquicas que carecen de significación clínica y que en realidad sólo pueden considerarse como índice de que se está ante terrenos tristemente predispuestos para el desarrollo de episodios delirantes o alucinatorios fugaces, o para el florecimiento de ciertas formas clínicas bien definidas que suelen echar sus raíces entre el humus fecundo de la degeneración fisiopsíquica. La ley no puede considerarse como alienados a los que simplemente son degenerados, más o menos predispuestos a alienarse, ni puede interpretar como forma de locura las simples anomalías y desequilibrios psíquicos no referibles a ninguna de las formas admitidas por la psiquiatría".

La existencia de anormalidades o desequilibrios mentales indefinidos no debiera alegarse como demostración del "estado de locura" de un procesado, ni interpretarse como "perturbación" de los sentidos o de la inteligencia no imputables al agente"; los delinquentes más peligrosos son, precisamente, los más degenerados y, por ende, presentan más intensas anomalías psíquicas, tales como ausencia del sentido moral, impulsividad, sociofobia, etc. Los defensores encuentran cómodo alegar la locura de los encausados para que se les declare "irresponsables" y substraerlos a la acción de la justicia; los peritos, por lo general desprovistos de cultura psiquiátrica, encuentran con harta facilidad un "estado de locura" pasajero o habitual, o bien se limitan a demostrar que el acto delictuoso ha sido consumado "en una perturbación cualquiera de los sentidos de la inteligencia" según lo exige la letra del Código, al enumerar las causas eximentes de pena. Ambos son funestos para la psicopatología forense que, de continuar así, verá amenguada su autoridad ante la justicia. No se debe prestidigitar con la ciencia para contribuir a poner en libertad a los criminales más peligrosos".

Acaso exageró el Tribunal sus discriminaciones y citas en lo atinente a embriaguez y a enfermedades mentales hasta casi completar el cuadro de éstas, pero lo hizo para mostrar cómo Martínez no es enfermo de la mente. Y conviene hacer ver al Juri

y también al patrono del reo, que esta Corporación no puede ser extraña a las disciplinas psiquiátricas, ni refractaria tampoco al valioso contingente que ellas aportan al estudio de los casos de responsabilidad difícil de establecer; pero urge atemperar tales disciplinas a las realidades que palpitan —a Martínez agresivo, provocador, bebido y sujeto capaz de un completo proceso volitivo— y que no es posible posponer sin peligro de sofocar el razonamiento en un mar de especulaciones rayanas en la quimera y de dar patente de inocencia a quienes trasgredieron la ley. De otro modo, la campaña contra la criminalidad devendrá una lucha estéril e irrisoria que alarmará a los hombres honestos y dejará indefensa la sociedad, pues no es posible declarar libres de toda culpa y limpios de toda mancha, a aquellos individuos que siguieron, hasta el extremo del delito, la luz deslumbradora de una pasión o el ciego impulso de un vicio.

Quiere decir lo anterior que el complejo caso que se deja estudiado no consiente el procedimiento expeditivo de sobreseer: es de toda precisión que Martínez, sujeto peligroso, comparezca ante el Jurado para que, ante él, explique su conducta antisocial.
